

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE DECIMOPRIMERA DE LAS BASES REGULADORAS REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL COMERCIO LOCAL PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.-

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

D. Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp, **EXPONE:**

El Ayuntamiento pleno en fecha 8 de junio de 2020, aprueba inicialmente las bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp para la concesión de subvenciones a la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos al comercio local para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus. Las citadas bases se publican en el BOP de Alicante en fecha 10 de junio de 2020, quedando sometidas a información pública y audiencia de las personas interesadas para que presentaran reclamaciones o sugerencias en un plazo de 30 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación.

Consta en el expediente propuesta de resolución del negociado de subvenciones y proyectos de gasto de 22 de junio de 2020, que señala que el departamento recibe por correo electrónico solicitud de información acerca de las bases y propone que se adopte acuerdo de modificación de la base decimoprimera en las siguientes condiciones:

“ Base decimoprimera: Compatibilidad - incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las subvenciones destinadas a apoyar al comercio local para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus COVID-19 del Ayuntamiento de Calp.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de las bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Calp."

El expediente cuenta con Informe de los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 29 de junio de 2020 considerando conforme a Derecho la aprobación inicial de la modificación de dichas bases.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la base decimoprimeras de las BASES REGULADORAS REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL COMERCIO LOCAL PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19 quedando redactadas del siguiente tenor literal:

" BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO CALP PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL COMERCIO LOCAL PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Desde que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud elevara la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, han sido muchas las medidas adoptadas a nivel nacional, llegando a declararse, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma, como respuesta clave en la lucha contra la emergencia sanitaria que estamos viviendo, suponiendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, y recreativo, o en lugares de culto, entre otras.

En dicho estado de cosas, con fecha 18 de marzo entró en vigor el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, estableciendo una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; dichas medidas fueron, a su vez, ampliadas por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Las medidas adoptadas para atajar la crisis sanitaria han consistido, básicamente,

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



en importantes restricciones de movilidad que, lógicamente, han derivado en un importante impacto económico, y que se han traducido en la práctica paralización de las actividades turísticas, el comercio minorista y la construcción. Estas actividades se han visto abocadas, bien al cese temporal completo de la actividad, o bien a una merma sustancial de sus ingresos.

Por su condición de destino turístico consolidado, Calp que se ha visto tremendamente afectado por las medidas adoptadas en la lucha contra esta pandemia. El turismo constituye un sector estratégico para la economía de Calp, siendo la principal fuente de riqueza y generación de empleo del municipio; la hostelería y restauración, el comercio -principalmente el minorista- y las actividades inmobiliarias, de construcción, y sus servicios conexos, son las principales actividades económicas del municipio.

Conscientes del impacto económico de la pandemia, desde el Gobierno central se han implementado medidas de apoyo económico-financiero para pymes y autónomos a fin de salvaguardar, en la medida de lo posible, el tejido productivo nacional y el empleo hasta que la situación sanitaria se regularice. Estas medidas, recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, han consistido, fundamentalmente, en la puesta a disposición de facilidades de financiación -a través de una línea de avales públicos - y medidas de flexibilización del mercado laboral que favorezcan ajustes temporales en las plantillas afectadas que puedan revertirse en el momento en que se regularice la situación sanitaria; junto a ello, en el ámbito autonómico valenciano, las medidas compensatorias de los efectos económicos derivados del COVID-19 se han instrumentado a través del Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19, y del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19

Estas medidas tienen por objeto paliar los efectos inmediatos del COVID-19, evitando la destrucción del tejido productivo, y su consiguiente impacto en términos de caída del PIB y destrucción de empleo. Sin embargo, el shock que ha supuesto el COVID19 lleva a pensar que, tras el levantamiento de las restricciones a la movilidad, no se producirá una vuelta inmediata a la normalidad, sino que será necesario un período transitorio hasta que, recobrada la confianza, pueda activarse la reapertura de empresas y establecimientos, y la situación económica pueda considerarse de cierta normalidad.

En este marco del proceso de reactivación, el Ayuntamiento de Calp está apoyando el relanzamiento y modernización de su sector comercial mediante el PLAN RESISTE que contempla ayudas como las subvenciones destinadas a apoyar al comercio local para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus COVID-19 cuyas bases se aprobaron inicialmente el pasado 11 de mayo de 2020, los aplazamientos en las tasas e impuestos locales, las ayudas para atender necesidades básicas por medio de prestaciones económicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, de productos de primera necesidad, farmacéuticos y análogos, provocados por la situación excepcional del estado de alarma, en las familias calpinas, o las ayudas para sufragar los gastos en la vivienda habitual para

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos.

El PLAN RESISTE también contempla la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a quienes, de acuerdo con su actividad económica, integren el comercio local y lo soliciten de conformidad con las presentes Bases Regulatorias.

Base primera: Objeto de la subvención y procedimiento.

1.- El objeto de estas ayudas es la promoción de la finalidad pública consistente en la recuperación, mantenimiento y revitalización de la actividad comercial calpina, tratando de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

A los efectos de estas ayudas, se entenderá por actividad comercial local la consistente en ofrecer, en el mercado interior calpino, productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización venta o prestación.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo estas ayudas están sujetas a la concurrencia de una determinada situación en los beneficiarios.

Base segunda : Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas en las que concurra la siguiente situación:

- Encontrarse desarrollando una actividad comercial en Calp a 1 de enero de 2020 o haberla iniciado entre el 1 de enero y el 13 de marzo de 2020.
- Disponer de un local comercial en Calp para el desarrollo de la actividad comercial.
- Haber suspendido la actividad comercial como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o sus sucesivas prórrogas o por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

2.- Serán requisitos para obtener la subvención:

- La concurrencia en el solicitante de la situación descrita en el apartado uno de la presente base.
- Haber abonado la tasa por recogida domiciliaria de basura correspondiente al padrón del primer semestre de 2020 y que ésta pertenezca en alguno de los siguientes grupos del referido padrón:
 - Comercial
 - Edificios singulares
 - Espectáculos

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



- Industrial
- Ocio y hostelería
- Oficinas
- Sanidad y beneficencia

El solicitante de la subvención deberá coincidir con la persona que conste como sujeto pasivo de la tasa en el referido padrón a excepción de los casos de alquiler. En este último supuesto (alquiler) deberá aportarse el contrato de arrendamiento, en cuyo caso el arrendador deberá coincidir con el sujeto pasivo de la tasa. En el caso de que presenten solicitud el arrendador y arrendatario únicamente se concederá al arrendatario.

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base tercera: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Calp o en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en impreso normalizado que estará disponible en la web municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

4. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Base cuarta: Documentación a aportar por los solicitantes

1. Con carácter general los solicitantes únicamente deberán presentar la solicitud en modelo normalizado. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) Referencia catastral y dirección completa del local o locales comerciales donde se desarrolla la actividad.
- b) Descripción detallada de la actividad comercial realizada en cada uno de los locales comerciales.
- c) Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante no ha recibido subvenciones de otras administraciones públicas para la misma finalidad y que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

2. No obstante lo anterior, deberá aportarse la siguiente documentación en los casos que a continuación se indican:

- a) En el caso de que el solicitante que desarrolle la actividad comercial no coincida con el sujeto pasivo de la tasa por recogida domiciliar de basura por tener el local arrendado deberá aportarse el contrato de alquiler. En este caso el Ayuntamiento comprobará que el arrendador coincide con el sujeto pasivo de la tasa.
- b) En el caso que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias, con SUMA o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.
- c) En el caso de que el solicitante haya iniciado la actividad comercial entre el 1/1/2020 y el 13/3/2020 deberá acompañar a la solicitud el justificante de presentación en el Agencia Estatal de la Administración Tributaria del modelo 036 o 037 de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Base quinta: Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al técnico del departamento de subvenciones que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En el caso de que el importe total a conceder como consecuencia de las solicitudes presentadas supere el importe máximo destinado a esta subvención en la aplicación presupuestaria correspondiente se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de las solicitudes. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



4. El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y formulará propuesta de resolución hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.

5. Una vez formulada la propuesta de resolución, se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a efectos de dar audiencia a los interesados, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

7. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes el órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión para que, en su caso, sea aprobada por el órgano competente.

8. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base sexta: Financiación.

1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base séptima: Cuantía de las ayudas.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

1. La cuantía de la subvención ascenderá al 30 por cien del importe del recibo de la tasa por recogida domiciliaria de basura correspondiente al primer semestre de 2020, con un máximo de 2.000 euros por recibo.

Base octava: Justificación de las ayudas.

En virtud el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cual establece que *“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”* el Ayuntamiento de Calp comprobará la concurrencia de la situación descrita en el apartado primero de la base segunda de las presentes bases a través de listados del IAE y del padrón de la basura que pone a su disposición SUMA Gestión Tributaria.

Base novena: Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

Base décima: Otras obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

2. La aceptación de las subvenciones por parte los beneficiarios implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base decimoprimera: Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de las bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Calp.

Base decimosegunda: Modificación de la resolución.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Base decimotercera: Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base decimocuarta: Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
 - Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
 - Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el BOP nº 167 de 31 de agosto de 2017.
2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma."

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. "

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de

RwrOymn16VT20wIF-YRyMQ7VXaLOIQ4zyAbK+qOQ

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 6 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.^a Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Mercarán Díaz, Santos Antonio Pastor Morato, Ascensión López Moreno, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Francisco José Quiles Zaragoza y Antonio Tur Pastor y la Alcaldesa, total 19 votos. Absteniéndose Joaquín Perles Pérez y Carlos Ortín Tomás, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández